

Piedecuesta, junio 26 de 2023.

Magistrada:

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

HONORABLE MAGISTRADA DE LA SALA 003 CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

REFERENCIA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO.

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA HEREDIA OSPINA.

DEMANDADO: CÉSAR JULIÁN MANTILLA RODRÍGUEZ.

ASUNTO: MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE SÚPLICA FRENTE AL AUTO DE SU HONORABLE DESPACHO PROFERIDO EL 20 DE JUNIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE INADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SUSCRITO CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 5 DE JUNIO DE 2023 POR EL HONORABLE JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO # 68001311000820230004500.

RADICADO: 68001-31-10-008-2023-00045-02 (Rad. Interno 448/2023)

CESAR JULIÁN MANTILLA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.358.603 de Piedecuesta, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N° 257.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, litigando en causa propia, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo y teniendo en cuenta mi especial condición de víctima de las conductas constitutivas de violencia intrafamiliar por razones de género desplegadas por mí aún esposa y aquí demandada en reconvencción, conforme a lo establecido en la convención de Belem Do Pará, en las leyes 248 de 1995, 294 de 1996, 575 de 2000, 1098 de 2006, 171 de 2006, 1257 de 2008, 2089 de 2021, en los decretos reglamentarios de las mismas y en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, por medio del presente escrito respetuosamente presento a su despacho MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE SÚPLICA FRENTE AL AUTO DE SU HONORABLE DESPACHO PROFERIDO EL 20 DE JUNIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE INADMITIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SUSCRITO CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 5 DE JUNIO DE 2023 POR EL HONORABLE JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO DE RADICADO # 68001311000820230004500, en los siguientes términos:

1. Soy víctima de actos constitutivos de violencia intrafamiliar cometidos por parte de mi ex esposa en las modalidades de maltrato psicológico, emocional, patrimonial y económico.

2. El despacho del honorable Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bucaramanga profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia el 5 de junio de 2023.
3. En la parte motiva y resolutive de la sentencia referida, el despacho del honorable Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bucaramanga, basado en estereotipos y en criterios subjetivos que me resultan revictimizantes, incurrió en errores por defecto fáctico, defecto por desconocimiento del precedente, defecto por violación de la Constitución, defecto procedimental absoluto, defecto material y por defecto por error inducido.
4. La sentencia dictada por el honorable Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bucaramanga violó mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a obtener una respuesta pronta y oportuna del Estado ante los actos constitutivos de los cuales fui y sigo siendo víctima por parte de mi ex esposa.
5. De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y siguientes de la ley 1564 de 2012, en la ley 527 de 1999 y en la ley 2213 de 2022, presenté oportunamente y en debida forma recurso de apelación frente a la decisión de fallo proferida por el honorable Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bucaramanga.
6. El despacho del honorable Tribunal Superior de Bucaramanga decidió inadmitir el recurso presentado bajo el argumento de que el link de consulta del expediente no pudo ser accedido a través de una cuenta que no había sido dispuesta como usuario de consulta.
7. Debo advertir que a pesar de que el memorial fue subido al link en la hora y fechas oportunas para ello, actualmente presento un inconveniente técnico que me imposibilita tener acceso al expediente como administrador (función a través de la cual podría habilitar nuevos usuarios de consulta para los archivos del link). Por tal razón y mientras puedo solucionar el inconveniente técnico, he dispuesto de un nuevo link¹ temporal a través del cual pueden ser consultados los archivos referidos con el fin de que las ritualizases procesales no atenten contra la búsqueda de la justicia real y que no se me vulneren mis derechos fundamentales.

En atención a lo anteriormente expuesto y toda vez que en el presente caso las ritualidades procesales amenazan la integridad y vigencia de los derechos constitucionales de mi prohijada², respetuosamente me permito elevar a este despacho las siguientes:

PETICIONES:

1. Se sirva administrar justicia, dentro del presente proceso, haciendo una estricta aplicación de la técnica interpretativa de la perspectiva de género.

¹ https://drive.google.com/drive/folders/1cyfmx4o1mLo_7G-ON1JhHOxhaD82JpkW

² Quien es una mujer víctima de violencia intrafamiliar por razones de género.

2. Haga una aplicación preferente de la Constitución Política³ garantizando y dándole prevalencia a mis derechos sustanciales⁴ en mi especial condición de víctima de violencia intrafamiliar por razones de género, al acceso a la justicia, al debido proceso, a vivir libre de todo tipo de violencia, a la igualdad y no discriminación, a obtener una decisión y una respuesta efectiva de la administración de justicia dentro de un plazo razonable en términos de reparación integral, a ser reparado integralmente como víctima de violencia intrafamiliar y a no ser revictimizado por el estado como persona violentada en el contexto familiar.
3. Garantice mis derechos a la dignidad, a vivir libre de todo tipo de violencia y a la seguridad jurídica en mi especial condición de víctima de violencia intrafamiliar por razones de género dándole aplicación al precedente jurisprudencial y al bloque de constitucionalidad en materia de perspectiva de género y protección a las personas víctimas de violencia intrafamiliar.
4. Dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano respecto de su compromiso de prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, contenidas en la ley 298 de 1995 y en la Convención de Belem Do Para.
5. Reponga el auto impugnado y en su lugar admita el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia por el despacho del honorable Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bucaramanga el día 5 de junio de 2023.

Atentamente,

Cesar Mantilla
Abogado defensor de víctimas

³ Artículo 4º de la Constitución Política de Colombia: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

⁴ Conforme a lo establecido en la sentencia T-264 de 2009, reiterada, entre otras, en las sentencias T-531 de 2010, T-637 de 2010, T-363 de 2013, T-926 de 2014, T-398 de 2015 y T-605 de 2015.

“¡Levanta la voz por los que no tienen voz! ¡Defiende los derechos de los desposeídos! ¡Levanta la voz, y hazles justicia! ¡Defiende a los pobres y necesitados!”